

El experto responde

Resolución sobre medidas extraordinarias para hacer frente al impacto del COVID-19

Resolución de cuestiones surgidas sobre las medidas publicadas en la Resolución del 15 de abril de 2020 para hacer frente al impacto del COVID-19 en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

24/04/2020



Fundación Estatal

PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO



ÍNDICE

1.	CUESTIONES GENERALES.....	2
1.1.	Vigencia de la Resolución	2
1.2.	Plantilla	2
1.3.	Ejecución de la formación.....	3
1.4.	Aula virtual.....	4
2.	FORMACION PROGRAMADA POR LAS EMPRESAS	11
2.1.	Crédito	11
2.2.	Ejecución de la formación.....	11
2.3.	Aula virtual.....	12
2.4.	Cambio de modalidad.....	13
2.5.	Documentación	13
2.6.	Representación Legal de los trabajadores.....	14
2.7.	Permisos individuales de formación (PIF)	14
3.	OFERTA.....	15
3.1.	Plantilla	15
3.2.	Ejecución de la formación.....	16
3.3.	Notificaciones	17
3.4.	Aula virtual.....	19
3.5.	Cambio de modalidad.....	20
3.6.	Participación en programas formativos.....	24
3.7.	Certificados de profesionalidad.....	26
3.8.	Costes.	29



1. CUESTIONES GENERALES

1.1. Vigencia de la Resolución

La Resolución del 15 de abril permite impartir formación presencial mediante aula virtual y/o comunicar el cambio de modalidad a teleformación, ¿Estas opciones seguirán siendo válidas después del estado de alarma?

Según el art. 1.1 de la Resolución, en el ámbito de la Formación Programada por las Empresas se podrán impartir durante todo el ejercicio 2020. En el ámbito de la iniciativa de oferta formativa, serán aplicables durante el periodo de ejecución teniendo en cuenta la ampliación de plazo establecida en la Disposición Adicional Segunda.

1.2. Plantilla

¿Cómo se realiza el cálculo de plantilla media?

La plantilla media de los últimos seis meses será la indicada en el "Informe: Plantilla Media de trabajadores en situación de alta de la TGSS" para el periodo de septiembre de 2019 a febrero de 2020, teniendo en cuenta los colectivos que no computan a efectos del mantenimiento del empleo, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución.

La Resolución introduce medidas especiales respecto a las condiciones de ejecución de los programas formativos de oferta y de la formación programada por las empresas. Para beneficiarse de ellas, se exige a entidades y empresas beneficiarias mantener el criterio de estabilidad del empleo recogido en su artículo 2. ¿A qué se aplica dicha exigencia?

Tal y como indica el artículo 2 de la Resolución, su ámbito específico se extiende "durante el periodo de ejecución de las acciones formativas sobre las cuales se hayan aplicado las medidas de cambio de modalidad formativa a teleformación o realización de la parte de modalidad presencial mediante aula virtual recogidas en los artículos 3 y 4". Por tanto, la exigencia de mantenimiento del empleo se aplicará a las entidades que se beneficien de estas medidas.



¿Se debe presentar algún tipo de documentación acreditativa para la comprobación del requisito de plantilla media?

La comprobación de estos requisitos se realizará a través de la presentación de una declaración responsable, sin perjuicio de los posteriores controles que se puedan establecer para comprobar su veracidad.

¿Qué ocurre si la empresa disminuye la plantilla? ¿En qué grado se penaliza?

Cuando no se cumplan las condiciones establecidas por la normativa, no se admitirá el cambio realizado y se anularán los grupos afectados por las medidas de utilización de aula virtual o de cambio a la modalidad de teleformación, minorando, en su caso, la bonificación aplicada o la cantidad subvencionada.

¿Se va a permitir algún tipo de desviación a la hora del cálculo de la plantilla media?

No, se ha de cumplir lo establecido en la Resolución.

1.3. Ejecución de la formación

¿Se pueden suspender los cursos de teleformación para continuar la impartición de los mismos una vez finalizada la situación de alarma?

Dada la situación de fuerza mayor derivada del estado de alarma decretado mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, no existe inconveniente en que las entidades de formación comuniquen, a través de la aplicación informática de gestión, la suspensión de los cursos que se estuvieran impartiendo, incluyendo los correspondientes a la modalidad de teleformación.

En el apartado primero se establece que desde la finalización del estado de Alarma se dispone de dos meses para comunicar los nuevos calendarios, horarios, etc., de las acciones formativas suspendidas. Estos dos meses ¿se computan desde el cese del estado de alarma o desde que tengamos autorización para poder reiniciar las clases presenciales?



El artículo 4 de la Resolución establece que “deberán comunicar, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del estado de alarma, las nuevas fechas, calendario y horario de impartición de las acciones formativas suspendidas, debiendo completarse el total de las horas de la acción formativa comunicada, las nuevas fechas, calendario y horario de impartición de las acciones formativas suspendidas, debiendo completarse el total de las horas de la acción formativa comunicada.”

Por lo que, el plazo de 2 meses para comunicar la reanudación empezará a contar una vez que ésta sea posible tras la finalización del estado de alarma, teniendo en cuenta que la impartición que constituye el ámbito de la Resolución no resultaría afectada por la reanudación de las actividades presenciales. No obstante, es una cuestión que deberá estudiarse en el momento en el que el estado de alarma deje de estar vigente y en qué condiciones se produce.

El Real Decreto del estado de alarma prohíbe hacer formación presencial mientras dure el estado de alarma en todos los casos. Las empresas que se han incorporado al trabajo, con todas las medidas de seguridad necesarias para ello, ¿pueden realizar formación presencial para aquellas formaciones que no es posible hacer de manera telemática o virtual manteniendo las exigencias de seguridad para la salud?

Para reanudar la impartición presencial, deberá atenderse a lo que establezcan las autoridades competentes.

1.4. Aula virtual

¿Qué plataformas de aula virtual cumplen los requisitos del SEPE?

Las que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución. Es decir, aquellas que permitan que el tutor-formador y alumnado interactúen, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula. Se ha de garantizar en todo momento que existe conectividad sincronizada entre las personas formadoras y el alumnado participante, así como bidireccionalidad en las comunicaciones.



¿El aula virtual tiene que estar integrada en una plataforma de teleformación?

No, el aula virtual no necesariamente tiene que estar integrada en una plataforma.

¿Es posible comunicar formaciones mediante aula virtual con una duración inferior a 2 horas?

No se consideran acciones formativas aquellas que tienen una duración inferior a 2 horas, motivo por el cual en la Resolución nada se establece al respecto. Por tanto, es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 694/2017, cuyo artículo 3.2 indica lo siguiente: "No obstante, no tendrán la consideración de acciones formativas las actividades de índole informativa o divulgativa cuyo objeto no sea el desarrollo de un proceso de formación, y, en todo caso, las que tengan una duración inferior a dos horas".

¿Puede haber más de 30 personas asistentes al aula virtual?, ¿siendo el resto oyentes solamente? ¿Y siendo participantes activos en la formación?

Los límites de participantes no han sido modificados por la Resolución. Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en las distintas convocatorias afectadas no puede haber más de 30 participantes al considerarse la formación como presencial. Por ello, no se admiten más participantes en el aula, aunque tengan la consideración de oyentes.

¿Es necesario que el formador que imparta la formación a través de aula virtual posea alguna formación específica para ello?

Dado que a los efectos de la resolución se trata de una formación presencial, no existen requisitos adicionales en la cualificación del mismo a los requeridos para dicha modalidad.

¿Se pueden comunicar a profesores que imparten su formación en clases virtuales desde el extranjero?

Sí, no obstante, hay que tener en cuenta que no está permitida la subcontratación.



¿Se puede combinar el uso del aula virtual con el trabajo individual que no requiere el uso constante del aula virtual por parte de todos los alumnos y profesor en la plataforma garantizando en todo momento la conexión bidireccional durante el horario del curso?

No, el aula virtual está basada en un proceso sincrónico de forma que las actividades de aprendizaje y las demás tareas deben llevarse a cabo en tiempo real y con la concurrencia de los participantes en el aula.

¿Se admite que el participante pueda realizar la prueba de evaluación final de forma telemática?

Sí, si la acción formativa es presencial y se utiliza el aula virtual, siempre y cuando no se trate de un certificado de profesionalidad.

Para que un alumno sea considerado finalizado ¿debe tener un tiempo de conexión del 75% del tiempo en el aula virtual?

Debe haber asistido, al menos, al 75% de la formación, igual que en el resto de la formación presencial.

¿Si un curso de modalidad presencial, que sustituye las sesiones presenciales por aula virtual, cuando termine el estado de alarma tiene que realizar las sesiones que le queden en un aula presencial o puede seguir realizándose en un aula virtual, o es indistinto?

Puede seguir realizándose a través de aula virtual una vez finalizado el estado de alarma.

¿Hay que acreditar la asistencia en el aula virtual a través de un documento de Control de asistencia?

No. La asistencia de los alumnos se acreditará a través del registro de conexiones. No obstante, a efectos de las actuaciones de seguimiento y control, cuando la herramienta tecnológica utilizada para el aula virtual no cuente, aunque sea lo más deseable, con un registro de conexiones, la participación se podrá constatar mediante declaración responsable de la persona participante en la que conste su realización de la acción formativa de que se trate, de manera que ésta quede claramente identificada.



¿En qué se traduce la declaración responsable de la persona participante? ¿Cómo debe realizarse esa "declaración responsable"?

Cuando la formación presencial se desarrolle mediante aula virtual, ésta deberá contar con carácter general con un registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en que se identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, las personas participantes en el aula, así como sus fechas y tiempos de conexión, así como contar con un mecanismo que posibilite la conexión durante el tiempo de celebración del aula por parte de los órganos de control, a efectos de la realización de las actuaciones de seguimiento y control contempladas en el artículo 9 de la Resolución.

No obstante, a efectos de las actuaciones de seguimiento y control, cuando la herramienta tecnológica utilizada para el aula virtual no cuente, aunque sea lo más deseable, con un registro de conexiones, la participación se podrá constatar mediante declaración responsable de la persona participante en la que conste su realización de la acción formativa de que se trate, de manera que ésta quede claramente identificada.

¿Es una opción que debería utilizarse sólo en casos excepcionales?

El uso de la declaración responsable se prevé en aquellos casos en los que la participación de las acciones que van a utilizar el aula virtual no se pueda acreditar de otro modo. En este sentido, a efectos de las actuaciones de seguimiento y control, cuando la herramienta tecnológica utilizada para el aula virtual no cuente, aunque sea lo más deseable, con un registro de conexiones, la participación se podrá constatar mediante declaración responsable de la persona participante en la que conste su realización de la acción formativa de que se trate, de manera que ésta quede claramente identificada.

¿Va a publicarse un modelo para la declaración responsable de participación?

Sí, se publicará un modelo de declaración responsable de participación en acciones formativas impartidas utilizando el aula virtual.



¿Es válido un modelo de declaración manuscrito y firmado?

Sí, es válido.

El artículo 8 de la Resolución, y con respecto a las videoconferencias y aulas virtuales, permite el uso de medios electrónicos para garantizar la asistencia de los participantes siempre que quede constatada la identidad de las personas firmantes. ¿Qué requisitos específicos se les exigirán a las aplicaciones para entender que queda debidamente constatada la identidad de las personas? A modo de ejemplo, Si un alumno se conectara a la videoconferencia con sus propios usuario y contraseña, ¿quedaría debidamente constatada su identidad? En caso negativo, ¿qué se requeriría para ello?

El artículo 3.3 de la Resolución indica que “Cuando la formación presencial se desarrolle mediante aula virtual, ésta deberá contar con un registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en que se identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, las personas participantes en el aula, así como sus fechas y tiempos de conexión, así como contar con un mecanismo que posibilite la conexión durante el tiempo de celebración del aula por parte de los órganos de control, a efectos de las actuaciones de seguimiento y control.

Si un participante se identifica con su usuario y clave deberá quedar constatada su identidad mediante su NIF, notificándolo a través de las aplicaciones telemáticas de comunicación de participantes de FUNDAE.

En el Artículo 8 de la Resolución se indica que, a los efectos de lo previsto en esta resolución, en la formación presencial se permite la firma electrónica de las personas responsables de formación, personas formadoras y alumnado mediante captura de firma digitalizada o con datos biométricos en cualquiera de los documentos que precisen de su firma, que tendrá que estar asociada al correspondiente N.I.F o N.I.E. ¿Implica que siempre que se ejecuten cursos presenciales con un sistema de aula virtual se debe usar un control de asistencia con firma mediante certificado digital de usuario?

No, el control de asistencia no debe realizarse necesariamente mediante certificado digital.



¿Los participantes y los formadores deberán contar con un certificado digital instalado en su ordenador para poder firmar electrónicamente en ese momento un documento trasladado por el SEPE o una web para que el SEPE pueda tomar una captura de pantalla que identifique "biométricamente" al participante y compare dicha foto con la de su NIF?

No deben contar con un certificado digital. El uso de la firma digitalizada o con datos biométricos se ha regulado para la firma de los documentos de control en acciones impartidas en modalidad presencial sin aula virtual. De acuerdo con la Resolución del SEPE de 2016, siempre en presencia del funcionario, con lo cual los controles de asistencia de los alumnos deberán seguir firmándose en formato papel.

Por otro lado, tampoco han disponer de una webcam. La firma con datos biométricos no está pensada para la formación presencial impartida mediante aula virtual.

Respecto de la captura de firma digitalizada o con datos biométricos en cualquiera de los documentos que precisen de su firma, que tendrá que estar asociada al correspondiente N.I.F. o N.I.E., ¿qué se considerarán datos biométricos y cómo deberán estar asociados al NIF o NIE?

En relación con la consulta planteada sobre la utilización del aula virtual, el artículo 3.3 de la Resolución indica lo siguiente: "Cuando la formación presencial se desarrolle mediante aula virtual, ésta deberá contar con un registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en que se identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, las personas participantes en el aula, así como sus fechas y tiempos de conexión, así como contar con un mecanismo que posibilite la conexión durante el tiempo de celebración del aula por parte de los órganos de control, a efectos de las actuaciones de seguimiento y control".

Por tanto, si un participante se identifica con su usuario y clave deberá quedar constatada su identidad mediante el NIF del participante comunicado a través de las aplicaciones telemáticas de comunicación de participantes de FUNDAE.



¿Qué sistemas de captura de firma digitalizada se entienden que garantizan la autenticidad?

Es admisible el uso de la firma electrónica tal y como establece la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica que en su artículo 3.3 indica lo siguiente: "Se considera firma electrónica reconocida la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma".

Asimismo, el artículo 3.4 de dicha ley se establece que "La firma electrónica reconocida tendrá, respecto de los datos consignados en forma electrónica, el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel". Únicamente, reconoce a la firma electrónica el mismo valor que a la firma manuscrita

Así mismo, se permite la firma electrónica mediante captura de firma digitalizada con datos biométricos para relacionarse presencialmente con el Servicio Público de Empleo Estatal según lo establecido en la Resolución de 6 de abril de 2016, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba el sistema de firma electrónica mediante captura de firma digitalizada con datos biométricos para relacionarse presencialmente con el Servicio Público de Empleo Estatal.

En consecuencia, en las hojas de actuación de seguimiento y control de la formación presencial sin aula virtual se permite la firma digital, ya que la firma grafológica la realiza la persona de contacto en el dispositivo electrónico del funcionario y bajo su presencia.

¿La firma digitalizada aceptada es la que se realiza con un certificado personal, o hay más mecanismos?

Es admisible el uso de la firma electrónica tal y como establece la Ley 59/2003, aquella basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma, y que tendrá, respecto de los datos consignados en forma electrónica, el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel.



Asimismo, se permite la firma electrónica mediante captura de firma digitalizada con datos biométricos para relacionarse presencialmente con el Servicio Público de Empleo Estatal según lo establecido en la Resolución de 6 de abril de 2016.

En todo caso, tanto para la modalidad de teleformación como aquella impartida mediante aula virtual, no se requiere firma de los participantes, al disponer las plataformas de sistemas de registro de presencia y actividad.

¿A qué se refiere el artículo 7 de la resolución sobre el uso de medios electrónicos?

El artículo 7 obliga a los interesados, personas jurídicas y personas físicas, a recibir por medios electrónicos las notificaciones y comunicaciones que les dirijan el Servicio Público de Empleo Estatal o la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo. Estas notificaciones se realizarán mediante el sistema de notificaciones electrónicas de la sede del Servicio Público de Empleo Estatal.

2. FORMACION PROGRAMADA POR LAS EMPRESAS

2.1. Crédito

Para la formación programada por las empresas, ¿se va a dar más plazo para poder consumir el crédito de este ejercicio?

No, la normativa no lo permite. La Resolución se aplica, en la iniciativa de formación programada por las empresas, a las acciones formativas que se programen durante 2020, con cargo al crédito de formación del que disponen las empresas durante dicho ejercicio.

2.2. Ejecución de la formación

En relación con el artículo 4.4, cuando dice "...grupos formativos no iniciados pendientes de ejecución a la entrada en vigor de esta resolución", ¿se refiere a que los grupos tenían que estar ya notificados o pueden ser formaciones no notificadas todavía?

Se refiere a los grupos que no se hayan iniciado los que se puedan acoger a esta medida, es decir, acciones o grupos comunicados a través de la aplicación telemática no iniciados.



En el caso de formación presencial suspendida, ¿es posible reducir el número de horas del curso comunicado ya que se prevé que no va a ser posible recuperar estas horas que no se han realizado? ¿Es posible bonificarse parcialmente de las horas impartidas?

No, debemos completar el total de horas de la acción formativa comunicada para proceder a la correspondiente bonificación.

2.3. Aula virtual

¿Hay algún medio establecido que indique cómo realizar las notificaciones de Aula Virtual?

En tanto se adapta la aplicación telemática, a los cambios previstos en la Resolución, se ha de hacer en el campo que figura como texto libre, dentro del apartado de Observaciones, informando de lo siguiente: medio utilizado como aula virtual, modo de conexión al aula virtual, persona de contacto y teléfono.

Respecto a la información a detallar sobre el Aula Virtual, en tanto no esté habilitado el correspondiente espacio para ello en la aplicación, ¿podrían detallar a qué se refieren los diferentes aspectos que debemos proporcionar?

En el apartado Observaciones de la aplicación se deberá detallar:

- Medio utilizado como aula virtual: herramienta o plataforma a través de la cual se va a impartir la formación
- Modo de conexión: id de reunión, email al alumno o el medio por el que cada uno de los alumnos accede al aula virtual.
- Persona y teléfono de contacto: aquella que pueda dar razón del curso e informar sobre cómo acceder a las personas que realicen tareas de seguimiento y control en el caso en que no fuera posible facilitar datos concretos de acceso en este apartado.

¿Es necesario realizar un examen de evaluación? En ese caso, ¿Cómo debemos hacer el "examen" en un Aula Virtual? - ¿Se puede enviar por correo electrónico a cada participante y que nos lo devuelvan firmado y cumplimentado? ¿durante la celebración de la sesión virtual? ¿a través de una aplicación?



Las pruebas de evaluación no tienen carácter obligatorio en formación presencial, pero son aconsejables para determinar el grado de aprovechamiento de los participantes a la hora de la confección de los diplomas acreditativos. El formador podrá elegir la forma más adecuada para realizar la evaluación.

2.4. Cambio de modalidad

Cuando el artículo 4.4 dice que "...en la formación programada por las empresas lo anterior solo será de aplicación cuando la actividad formativa se refiera a una especialidad incluida en dicho Catálogo de Especialidades Formativas", ¿se entiende que el cambio de modalidad de presencial a teleformación se puede hacer en la formación programada, sin tener que estar en el Catálogo de especialidades formativas, salvo que la acción formativa esté vinculada a una especialidad del Catálogo, en cuyo caso, solo se podrá hacer siempre que dicha modalidad de teleformación figure en el Catálogo?

En la formación programada por las empresas el cambio de modalidad de presencial a teleformación se puede hacer siempre dando de alta una nueva acción formativa en modalidad teleformación, salvo que la acción formativa esté vinculada a una especialidad del Catálogo, en cuyo caso solo se podrá hacer siempre que dicha modalidad de teleformación figure en el Catálogo y siempre que la entidad que imparte la formación estuviese acreditada o inscrita para impartir la formación en esta modalidad.

2.5. Documentación

En el artículo 8 de la Resolución se citan unos documentos que hay que firmar. En la iniciativa de formación programada, en la modalidad presencial que se imparta por aula virtual, ¿qué documentos hay que firmar?

El artículo 8 regula lo relativo a la firma electrónica, a la identificación mediante el uso de datos biométricos o al uso de medios electrónicos para que la identidad de los participantes quede constatada y reúna los requisitos de seguridad jurídica. No tiene por objeto establecer los documentos que hay que firmar, respecto de los cuales se mantiene la regulación general.



En todo caso, conviene tener en cuenta que, en la formación presencial impartida mediante aula virtual, se deberá facilitar, a petición de los órganos de control, la información y los instrumentos técnicos necesarios para el ejercicio de las actuaciones de seguimiento y control de la actividad formativa, tanto en tiempo real como ex post.

A tal efecto, se deberá poner a disposición de los órganos de control que lo soliciten, los medios necesarios para poder realizar la conexión durante la impartición de la formación, con el fin de comprobar la ejecución de la actividad formativa y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos. Asimismo, el sistema técnico empleado deberá estar habilitado para generar registros de actividad a disposición de los órganos de control, con el fin de comprobar, una vez finalizada la formación, los tiempos de conexión detallados por cada participante y permitir una identificación de los mismos.

2.6. Representación Legal de los trabajadores

¿Existe, al igual que en los plazos de comunicación de las acciones formativas, algún cambio en los plazos de información a la RLT o se tienen que respetar los 15 días hábiles?

La Resolución no introduce ninguna medida que modifique el deber de informar a la RLT del plan de formación. Por tanto, en esta materia se mantiene el deber de informar a la RLT, así como los plazos aplicables al mismo, en los términos previstos en la Ley 30/2015 y en el RD 694/2017.

2.7. Permisos individuales de formación (PIF)

Si un PIF ha sido suspendido y reanuda la formación a través de aula virtual, antes de la publicación de esta Resolución, ¿va a poder bonificarse, o solo se puede realizar después de la publicación de esta Resolución en el BOE.?

Se comunicará una incidencia a través de la aplicación, indicando las fechas concretas en las que se ha impartido y se imparte actualmente la formación para su revisión, así como los datos correspondientes al aula virtual:



1. Medio utilizado como aula virtual
2. Modo de conexión al aula virtual
3. Persona de Contacto
4. Teléfono

En el caso de que las horas totales del permiso se vean reducidas, se deberá comunicar a través de la aplicación informática.

Así mismo, deberá existir un mecanismo adecuado que permita el control de asistencia de los participantes, ver respuestas apartado aula virtual debiendo coincidir el horario del curso con su jornada laboral.

3. OFERTA

3.1. Plantilla

Según la literalidad del artículo 2 de la Resolución, el mantenimiento de la plantilla media puede interpretarse como solamente aplicable al beneficiario que realice un cambio de modalidad. ¿Es correcta esta interpretación? ¿Sería exigible el mantenimiento de plantilla a quien se acoja a otros beneficios que no sea el cambio de modalidad?

Tal y como indica el artículo 2 de la Resolución, su ámbito específico se extiende "durante el periodo de ejecución de las acciones formativas sobre las cuales se hayan aplicado las medidas de cambio de modalidad formativa a teleformación o realización de la parte de modalidad presencial mediante aula virtual recogidas en los artículos 3 y 4". Por tanto, la exigencia de mantenimiento del empleo se aplicará a las entidades que se beneficien de estas medidas.



3.2. Ejecución de la formación

Teniendo en cuenta lo que indica el artículo 4.3 y lo que recoge la exposición de motivos de la resolución, ¿estas propuestas de posibilidad de realizar la formación presencial mediante aula virtual o de cambio de modalidad presencial a teleformación son de aplicación a la totalidad de las acciones pendientes de ejecutar en cada programa o plan, con independencia de que las acciones específicas se hayan visto afectadas directamente, bien porque se hayan visto suspendidas durante el estado de alarma, o bien porque se hayan iniciado durante dicho periodo?

Según establece el artículo 4, las medidas de utilización de aula virtual como formación presencial y de cambio a la modalidad de teleformación se podrán aplicar a las acciones o grupos formativos que se hubieran suspendido, a causa de la declaración del estado de alarma, y a las acciones o grupos formativos no iniciados pendientes de ejecución a la entrada en vigor de esta resolución, que se inicien durante el estado de alarma o una vez finalizado el mismo.

Por tanto, estas medidas sí son de aplicación a la totalidad de las acciones o grupos pendientes de ejecutar en cada programa o plan, con independencia de que las acciones específicas se hayan visto afectadas directamente, bien porque se hayan visto suspendidas durante el estado de alarma, o bien porque se hayan iniciado durante dicho periodo. En todo caso, no se aplican al programa en su conjunto, sino que hay que tener en consideración las condiciones de cada acción formativa o grupo, debiendo notificarse el cambio de modalidad o la utilización del aula virtual cuando se comunique el inicio de cada grupo formativo en la aplicación informática correspondiente.

Por otro lado, con carácter general, ha de atenderse al texto de la Resolución y solo cuando ofrece dudas puede utilizarse la exposición de motivos a título interpretativo.

En el caso de la impartición de las acciones formativas de idiomas como por ejemplo SSCE01, SSCE02, SSCE03, SSCE04 y SSCE05, si se imparte en modalidad teleformación, ¿es obligatorio hacer el examen presencial tal y cómo viene en la ficha, o al no ser certificado de profesionalidad se puede realizar en online?



En las acciones formativas presenciales no vinculadas a la obtención de un certificado de profesionalidad que utilicen el aula virtual, se podrán hacer exámenes utilizando dicha aula, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución.

En las acciones formativas que tengamos pendientes de ejecución en varias provincias y las pasemos a modalidad aula virtual o teleformación. ¿Los participantes deben pertenecer a la provincia de la adjudicación o a cualquier provincia de España?

Si el grupo se imparte en modalidad presencial utilizando aula virtual se tendrá en cuenta el domicilio de la entidad de formación. Si se imparte en la modalidad de teleformación, el domicilio del trabajador si el participante es desempleado o el de la empresa si el participante es ocupado. Los grupos con ejecución suspendida se reiniciarán en las mismas condiciones de número de asistentes que se comunicó inicialmente, modificándose únicamente las condiciones de impartición especificadas en los artículos 3 y 4.

¿Se podrán hacer 2 grupos de online, agrupando los participantes de 4 grupos presenciales que había adjudicados en 4 provincias diferentes?

Los límites de participantes serán los establecidos en las convocatorias.

3.3. Notificaciones

¿Hay algún medio establecido que indique cómo realizar las notificaciones de Aula Virtual?

En tanto se adaptan las aplicaciones telemáticas de las convocatorias de formación de oferta, a los cambios previstos en la citada Resolución, se comunicará, dentro del apartado "Aclaración de horario" cuando se trata de formación de oferta, de lo siguiente: medio utilizado como aula virtual, modo de conexión al aula virtual, persona de contacto y teléfono.

Procedimiento para comunicar el cambio de modalidad en algunos o varios grupos de cada acción formativa: ¿Se van a aprovechar las comunicaciones de inicio de la formación para proceder a su modificación?



Se va a habilitar la aplicación para permitir notificar en las comunicaciones de inicio la utilización de aula virtual o el cambio a modalidad teleformación. En este momento, se ha de hacer en el campo que figura como texto libre, y dentro del apartado “Aclaración de horario” cuando se trata de formación de oferta y planes de formación en el ámbito de la negociación colectiva y el diálogo social.

En relación con el artículo 4.4, cuando dice “...grupos formativos no iniciados pendientes de ejecución a la entrada en vigor de esta resolución”, ¿se refiere a que los grupos tenían que estar ya notificados o pueden ser formaciones no notificadas todavía?

Se refiere a los grupos que no se hayan iniciado los que se puedan acoger a esta medida, es decir, todas las acciones o grupos formativos incluidos en el programa formativo que no se hayan iniciado.

Con independencia de la modalidad en la que se reanuden o inicien las acciones, ¿se deberá cumplir el porcentaje de alumnos en modalidad de presencial, mixta o teleformación, a efectos de valoración técnica?

No.

En el caso de determinadas acciones formativas que requieren la realización de prácticas: ¿Se puede impartir la parte teórica de una acción formativa mediante aula virtual y la parte práctica en presencial?

Sí, a excepción de certificados de profesionalidad. La impartición mediante aula virtual no será de aplicación a aquellos contenidos presenciales del certificado de profesionalidad que requieran la utilización de espacios, instalaciones y/o equipamientos para la adquisición de destrezas prácticas. Estos contenidos se deberán impartir con posterioridad a la finalización del estado de alarma, dentro del plazo de ejecución del programa o acción formativa.

16



¿Se puede impartir una acción combinando teleformación y aula virtual?

Sólo si se la acción formativa se ha aprobado como mixta. Según señala el artículo 3.1 de la Resolución, en las acciones formativas en modalidad presencial, o en la parte presencial de la modalidad mixta o de teleformación, dicha parte presencial que, en su caso, la acción formativa precise se podrá impartir en su totalidad mediante aula virtual, considerándose en todo caso como formación presencial.

En el caso de certificados de profesionalidad, la impartición mediante aula virtual no será de aplicación a aquellos contenidos que requieran la utilización de espacios, instalaciones y/o equipamientos para la adquisición de destrezas prácticas, los cuales se deberán impartir con posterioridad a la finalización del estado de alarma, dentro del plazo de ejecución del programa o acción formativa. Tampoco a las pruebas presenciales de la evaluación final de cada módulo formativo, que deberán realizarse con posterioridad a la finalización del estado de alarma, dentro del plazo de ejecución del programa o acción formativa.

3.4. Aula virtual

¿Hay que adaptar las planificaciones didácticas, programaciones, etc. previstas en solicitud a la impartición a través del aula virtual?

Al tratarse de sustituir el medio y no la modalidad, no sería necesaria dicha adaptación. En todo caso, se velará por la calidad de la impartición de la acción formativa, debiéndose garantizar la transmisión de conocimientos y el desarrollo de los objetivos y contenidos previstos en las acciones o grupos formativos.

Para la impartición de certificados de profesionalidad, sí habrá de ajustarse, cuando sea preciso, la planificación y programación didáctica, así como la planificación de la evaluación del aprendizaje a las nuevas fechas y horario de celebración de las sesiones y pruebas presenciales, siendo necesario completar el total de las horas del certificado de profesionalidad. 0



3.5. Cambio de modalidad

Si se solicita el cambio de una acción formativa presencial o mixta en la parte presencial a teleformación, ¿esto es ya inamovible para el resto del Programa de formación o podrán convivir para una misma acción formativa grupos en distintas modalidades?

En la comunicación de inicio de cada grupo formativo correspondiente a una acción formativa aprobada en modalidad presencial, se seleccionará si va a ser impartido utilizando el aula virtual o si se cambia a modalidad de teleformación. 8

Para cambiar la modalidad y poder impartir ahora en modalidad de teleformación, es necesario que la entidad impartidora se encuentre inscrita en esta modalidad de teleformación. Dado que esta aplicación está cerrada y no pueden las entidades inscribirse en esta nueva modalidad, ¿cómo puede realizarse?

Se está trabajando en la adaptación de la aplicación telemática de comunicación de grupos formativos a los cambios previstos en la Resolución, de modo que permita la presentación de las declaraciones responsables. En tanto no esté disponible, se indica a continuación la manera de comunicar a través de la aplicación telemática actual esos cambios;

- Verificar que la acción formativa figura en la modalidad de teleformación en el Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal o en el Plan de Referencia Sectorial del ámbito sectorial para la especialidad afectada.
- Presentar la correspondiente acreditación o inscripción para impartir esa acción en la modalidad de teleformación. Si falta la inscripción, esta deberá efectuarse por cada entidad a través de la presentación de la correspondiente declaración responsable en los términos previstos en la citada orden ministerial y en la respectiva convocatoria.
- Identificar: URL plataforma, Usuario, Clave, URL seguimiento, Usuario Seguimiento, Clave Seguimiento y Observaciones de la conexión.



¿Puede cambiarse a la modalidad de teleformación la impartición de un certificado de profesionalidad si ahora, antes del inicio de la impartición, la entidad de formación solicita y obtiene la acreditación en teleformación? ¿Debería estar acreditada en la modalidad con anterioridad a la entrada en vigor de la resolución?

La entidad ha de estar ya acreditada anteriormente para impartir el mismo certificado en la modalidad de teleformación en el correspondiente registro, tal y como se ha indicado anteriormente en relación con la Orden TMS/369/2019.

Si se dispone de acreditación para la modalidad de teleformación en el mismo certificado, se permitirá el cambio de modalidad de impartición de presencial a teleformación para impartir módulos formativos completos.

Las acciones previstas para modalidad presencial o mixta ¿se considerarán acciones presenciales o mixtas igualmente si se ejecutasen en modalidad de teleformación?

El cambio de modalidad de impartición no impactará en el ítem de valoración técnica relativa a la modalidad de impartición, pero sí podrían afectar a otros como territorialidad y colectivos prioritarios.

Se indica que el cambio de modalidad de impartición no afecta a la puntuación técnica, si bien había dos aspectos de esta que se veían afectados por la modalidad presencial:

a. Por un lado los compromisos asumidos de un determinado porcentaje de participantes, sobre el total de los participantes del plan, que debían incluirse en acciones en modalidad presencial y/o mixta. No se indica que se deba mantener el porcentaje de participantes en estas acciones que previamente se habían planificado en modalidad presencial, aunque se impartan de manera efectiva en otra modalidad

b. Por otro lado, estaba la cuestión de la territorialidad, donde se fijaba la necesidad de impartir al menos 3 acciones presenciales en 3 CCAA diferentes para entenderse que se había cumplido la máxima puntuación de este criterio. ¿Si las acciones ya no se pueden impartir en presencial, este criterio deja de tener efecto o no se tiene en cuenta en la valoración técnica, o la territorialidad se mide de otro modo por ejemplo, por el domicilio de los centros de trabajo de los participantes ocupados, o domicilio de residencia de los desempleados?



En la valoración técnica se tendrá en cuenta el ítem de territorialidad. El lugar de impartición durante la ejecución de la formación se define en las distintas convocatorias, en el artículo que la regula, de forma coincidente en las dos disposiciones afectadas por la Resolución, indicando que en la ejecución de los programas de formación deberá mantenerse el ámbito estatal de los mismos, considerando a estos efectos tanto los lugares de impartición de las entidades de formación, contemplados en la resolución de concesión, como el domicilio particular del participante o el domicilio del centro de trabajo, en su caso.

En las acciones formativas cuya modalidad es presencial y se cambia a la modalidad de teleformación, ¿qué lugar de impartición se considera a efectos del cumplimiento del "número de CCAA en las que se imparte la acción formativa" en la Valoración Técnica?

Sobre esta cuestión, el lugar de impartición durante la ejecución de la formación se define en las diversas Convocatorias, en el artículo que la regula, de forma coincidente en las dos disposiciones afectadas por la Resolución, indicando que en la ejecución de los planes o programas de formación deberá mantenerse el ámbito estatal de los mismos, considerando a estos efectos tanto los lugares de impartición de las entidades de formación, contemplados en la resolución de concesión, como el domicilio particular del participante o el domicilio del centro de trabajo, en su caso.

Al pasar una acción formativa programada en modalidad presencial a teleformación, ¿Cómo se debe programar para que quede reflejado que se hizo la formación del plan en más de 2 CCAA y sume los 5 puntos? ¿Va a contar el domicilio del alumno en caso de ser desempleado y de la empresa en caso de ser ocupado o sería otro criterio?

El lugar de impartición durante la ejecución de la formación se define en las distintas convocatorias, en el artículo que la regula, de forma coincidente en las dos disposiciones afectadas por la Resolución, indicando que en la ejecución de los programas de formación deberá mantenerse el ámbito estatal de los mismos, considerando a estos efectos tanto los lugares de impartición de las entidades de formación, contemplados en la resolución de concesión, como el domicilio particular del participante o el domicilio del centro de trabajo, en su caso.



Si en un expediente se contemplan acciones formativas en modalidad presencial y en modalidad online y dado que el artículo 4.4 establece que “El cambio de modalidad de impartición a teleformación, no tendrá efectos en la puntuación de la valoración técnica obtenida por su ejecución en modalidad no presencial”, ¿se puede reformular el número de participantes del expediente, pasando todos los alumnos presenciales y su presupuesto a los cursos de modalidad online que ya figuraban en el expediente sin penalización alguna?

El cambio de modalidad a teleformación o la utilización del aula virtual se deben comunicar en la comunicación de inicio de cada grupo formativo, atendiendo a las especificidades de cada acción formativa, sin que ello suponga modificación del número de participantes aprobados, que se ha de mantener.

El artículo 4.4 dice que “además, la entidad que imparta la formación deberá estar previamente acreditada o inscrita para impartir la formación en la modalidad de teleformación para la respectiva especialidad. Si no lo estuviera, en el supuesto de formación de oferta, la inscripción de la entidad de formación en la modalidad de teleformación se efectuará a través de la presentación de la correspondiente declaración responsable prevista en la respectiva convocatoria”, ¿hay que esperar para ejecutar la formación a que el organismo pertinente apruebe dicha inscripción por escrito?

No, la entidad que imparte la formación debe estar acreditada o inscrita para impartir la formación en modalidad teleformación. Si no estuviera inscrita, ha de efectuar la inscripción a través de la presentación de la correspondiente declaración responsable al comunicar en la aplicación el cambio de modalidad de presencial a teleformación.

En relación con el artículo 4.4, ¿El cambio a la modalidad de teleformación es sin límite de plazo? Para los suspendidos hay un plazo de 2 meses, y para los no iniciados no indican plazo.

Para los no iniciados no hay plazo, puede realizarse dentro del plazo de ejecución de la convocatoria.

En relación con el artículo 4.4. 4º párrafo, la presentación de la declaración responsable a través de la Red Sara ¿habilita para iniciar la ejecución de dicha especialidad desde el momento de la presentación o hay que esperar una autorización por parte del organismo competente?



La Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas en el Catálogo de Especialidades Formativas recoge los procedimientos para llevar a cabo estos trámites por medio de la presentación de declaraciones responsables y aportación de documentación complementaria, así como, en su artículo 23.5, la habilitación para la impartición desde el momento de su presentación, sin perjuicio de la supervisión posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24.

3.6. Participación en programas formativos

Si a un alumno captado inicialmente, que aparece como empleado, al iniciar el curso y recibir las claves de acceso a la plataforma, manifiesta su nueva situación de desempleado, y que esta nueva situación se ha producido durante el estado de alarma, ¿podemos justificarlo a pesar de no haber hecho la solicitud de desempleado a los servicios públicos de empleo?

Las dos Convocatorias afectadas por la Resolución en este aspecto coinciden en indicar que la consideración como trabajadores ocupados o desempleados vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación, sin que esta condición se haya modificado por la situación decretada.

En el caso de participantes comprendidos en el artículo 12, ¿es necesario identificar en la comunicación de inicio y/o en la certificación a estos participantes y qué documentación deben disponer las entidades para acreditar por ejemplo que están afectados por un ERTE?

Estamos trabajando en la adaptación de la aplicación informática para permitir cumplimentar el dato de trabajador afectado por un ERE o un ERTE en la fase de comunicación/certificación de participantes.

¿En el caso de participantes comprendidos en el artículo 12, es necesario identificar en la comunicación de inicio y/o en la certificación a estos participantes?, ¿las entidades deben aportar documentación para su acreditación o la comprobación se realizará de oficio?



Se va a habilitar la aplicación para permitir notificar las comunicaciones de inicio y/o en la certificación los participantes comprendidos en el artículo 12. No será necesario la aportación de documentación para su acreditación.

Si una entidad beneficiaria no se acoge a la Resolución, ¿puede introducir en los cursos que le quedan por ejecutar los colectivos que se señalan en el artículo 12.2?

Sí. Si una entidad beneficiaria no se acoge a las medidas de utilización de aula virtual como presencial y de cambio a la modalidad de teleformación puede incluir en los cursos que le quedan por ejecutar los colectivos que se señalan en el artículo

¿Los trabajadores en ERE se computan como desempleados o trabajadores?

Se computan como desempleados si tienen esa consideración al inicio de la acción formativa. .

Todo trabajador en ERTE, así como trabajadores autónomos o de la economía social, ¿Podrán hacer cualquier acción formativa de cualquier tipo de plan, incluido el plan intersectorial de economía social para toda la convocatoria?

Sí, podrán.

El incremento del 40% de desempleados ¿se computa desde la entrada en vigor de esta Resolución o para todo el conjunto del programa formativo? ¿Trabajadores de la economía social?

Se calcula para todo el programa formativo.

En el caso de planes sectoriales y para colectivos no incluidos en este artículo, los participantes en acciones formativas ¿deben pertenecer a su ámbito de actividad? Ejemplo: un trabajador ocupado que no esté en ERTE o ERE ni sea autónomo ni pertenezca a economía social ¿solo puede participar en planes sectoriales de su ámbito de actividad?

Sí, sólo puede participar en planes sectoriales de su ámbito de actividad.



3.7. Certificados de profesionalidad.

El artículo 5.3 establece que se podrá poner en marcha la parte presencial que requiera espacios, instalaciones para destrezas prácticas con posterioridad a la finalización del estado de alarma, pero debería añadirse teniendo en cuenta la regulación del órgano competente, ya que, si el RD que es de rango superior no habilita la vuelta a clases presenciales de los alumnos, ¿Cómo se realiza?

La reanudación de la formación presencial dependerá de lo que determinen las autoridades competentes.

¿En qué plazo legal y responsablemente se puede volver a dar clases presenciales, ya que hay muchos cursos que están en marcha que tienen obligatoriedad de impartirse de esa forma, y además deberían establecer las medidas sanitarias necesarias para que las empresas puedan dar la mayor seguridad a los alumnos?

Para reanudar la impartición presencial, deberá atenderse a lo que establezcan las autoridades competentes.

En relación con los certificados de profesionalidad, hay sectores como el sociosanitario donde va a ser complicado que los alumnos puedan hacer las prácticas de los mismos, por la situación de muchas empresas de este sector residencias, hospitales.... Si una entidad cumple con la plantilla media e imparte la parte teórica del certificado conforme los requisitos de aula virtual, pero cuando acaba la parte teórica las prácticas las realiza 3 meses después por las citadas causas y ya no tiene la plantilla media exigida, ¿la entidad tendría algún tipo de penalización?

La plantilla media debe mantenerse durante el periodo de ejecución de las acciones formativas sobre las cuales se hayan aplicado las medidas de cambio de modalidad formativa a teleformación o la realización de la parte de modalidad presencial mediante aula virtual. Las prácticas forman parte del contenido de la acción formativa y, por tanto, del periodo de ejecución de la misma.



En relación con lo previsto en el artículo 5.4, si un alumno no diese conformidad ¿podría renunciar a la formación y considerarse abandono para computar al 20% de desviación siempre y cuando se cumpla el requisito de haber llegado al 25% de horas de la acción?

Si el participante no da su conformidad, se podrán realizar grupos formativos específicos en modalidad presencial una vez finalice el estado de alarma. Si renunciara, se considerará abandono siempre que cumpla el 25% de horas de la acción, y para la posible desviación de cumplimiento se aplicaría el límite del 20%, según establece la Resolución en el artículo 3. 4 .

En este mismo sentido, ¿cómo afecta al compromiso del cumplimiento de territorialidad? En acciones formativas cuya modalidad es presencial y se cambie a la modalidad de teleformación o telepresencia, ¿qué lugar de impartición se considera a efectos del cumplimiento del apartado d.1 en la Valoración Técnica?

En la valoración técnica se tendrá en cuenta el ítem de territorialidad. El lugar de impartición durante la ejecución de la formación se define en las distintas convocatorias, en el artículo que la regula, de forma coincidente en las dos disposiciones afectadas por la Resolución, indicando que en la ejecución de los programas de formación deberá mantenerse el ámbito estatal de los mismos, considerando a estos efectos tanto los lugares de impartición de las entidades de formación, contemplados en la resolución de concesión, como el domicilio particular del participante o el domicilio del centro de trabajo, en su caso.

Cuando dice que, en todo caso, las pruebas presenciales de la evaluación final de cada módulo formativo se realizarán con posterioridad, ¿se está refiriendo a un certificado en la modalidad presencial ejecutándose en aula virtual o en modalidad de teleformación?

Se refiere a ambos. El párrafo segundo del artículo 5.2 de la Resolución relativo a la impartición en la modalidad de teleformación de las acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, especifica que las tutorías presenciales y las pruebas finales de evaluación de cada módulo formativo habrán de realizarse de manera presencial con posterioridad a la finalización del estado de alarma y dentro del plazo de ejecución del programa.



Asimismo, el artículo 5.3 de la citada resolución, referido a la impartición de certificados de profesionalidad mediante aula virtual, establece que “en todo caso, las pruebas presenciales de la evaluación final de cada módulo formativo se realizarán con posterioridad a la finalización del estado de alarma, dentro del plazo de ejecución del programa o acción formativa”.

¿Tiene sentido realizar las pruebas de evaluación final de cada módulo en modalidad presencial si ya hay previsto en la modalidad aula virtual un sistema de control de firmas semejante a la presencial en aula física?

Se deberá estar a la normativa reguladora de los certificados de profesionalidad.

En este sentido, además de lo especificado en el artículo 5 de la Resolución de 15 de abril de 2020, la ejecución presencial de las pruebas finales de evaluación de cada módulo formativo viene determinada en el artículo 10.6 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, en los términos indicados en su artículo 14.

La ejecución presencial de las pruebas finales de evaluación de cada módulo formativo tiene por objeto comprobar la adquisición de los conocimientos y de las destrezas prácticas y habilidades recogidas en sus capacidades y criterios de evaluación de manera que, en su conjunto, permitan demostrar la adquisición de las competencias profesionales, teniendo con este fin el carácter teórico-práctico indicado en el artículo 18.2 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre.

Por su parte, la acreditación de la asistencia a las pruebas finales de evaluación final forma parte de las actuaciones de seguimiento y control de la calidad de la formación y permite dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo cuarto del artículo 18 de la citada orden ministerial, que establece que para poder presentarse a la prueba de evaluación final de un módulo los alumnos deberán justificar una asistencia de al menos el 75 por ciento de la horas totales del mismo, cuando lo realicen en la modalidad presencial, y haber realizado todas las actividades de aprendizaje establecidas para dicho módulo cuando lo realicen en la modalidad de teleformación.



¿Se entiende que no es obligatorio organizar grupos específicos en modalidad presencial una vez finalice el estado de alarma para las personas que no den su conformidad?

Si el participante no da su conformidad, se podrán realizar grupos formativos específicos en modalidad presencial una vez finalice el estado de alarma.

¿Es necesario estar ya acreditado por el SEPE en teleformación o se puede hacer con otra plataforma, ya acreditada por SEPE?

La entidad ha de estar ya acreditada anteriormente para impartir el mismo certificado en la modalidad de teleformación en el correspondiente registro, de conformidad con los procedimientos de acreditación establecidos en la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo.

Si se dispone de acreditación para la modalidad de teleformación en el mismo certificado, se permitirá el cambio de modalidad de impartición de presencial a teleformación para impartir módulos formativos completos. 4

3.8. Costes.

El artículo 6 establece que “la imputación de costes laborales, alquileres, de espacios y equipamientos, instalaciones y cualquier otro que sea ineludible para las entidades de formación y las empresas durante el periodo de suspensión, que estén acreditados, podrán ser justificables, sin que suponga un incremento de la subvención concedida, cuando se trate de formación financiada mediante subvenciones, ni del coste máximo bonificable, cuando se trate de formación financiada mediante bonificaciones por las empresas”, ¿podrán estos costes de las entidades de formación debidamente acreditados mientras no se pueda impartir formación presencial, debido a la suspensión de la misma por el estado de alarma, imputarse en la justificación de costes de estos proyectos formativos como es el caso de los subvencionados afectados por esta Resolución en el caso que la entidad de formación se acoja a las medidas aquí recogidas?



No, únicamente se pueden imputar costes de los grupos formativos impartidos. Se admitirán costes generados con motivo de la suspensión de actividad, a consecuencia del estado de alarma, que sean ineludibles por ejemplo, alquiler del aula o las plataformas durante el periodo de alerta, mientras no se imparte y que se correspondan con la actividad formativa acreditada y justificada, sin que suponga un incremento de la subvención concedida.

Excepcionalmente se podrán imputar costes de grupos formativos generados con motivo de la suspensión de actividad, a consecuencia del estado de alarma, que sean ineludibles, cuando se correspondan con actividad formativa de la que se haya notificado el inicio del grupo formativo y fue suspendida su impartición como consecuencia del Covid-19 habiéndose comunicado tal suspensión, y que finalmente no haya podido impartirse por dicho motivo durante el periodo de ejecución del programa formativo.

¿Este periodo solamente se limita hasta la fecha de la actual suspensión de la formación presencial mientras se mantenga el estado de alarma o durante toda la ejecución?

Se refiere únicamente al período de duración del estado de alarma.

Si una entidad de formación que tiene sus centros de formación y aulas vinculadas a los proyectos paralizadas, por no poder impartir formación presencial, está soportando una serie de costes que deberían poder ser imputados a la justificación durante todo el periodo en el que no pueda utilizar dichas aulas, sin que suponga un incremento de la subvención concedida, se puede dar el caso que, levantada la suspensión de impartir formación presencial, ésta puede permitirse con limitaciones que pueden incluso dificultar o imposibilitar su ejecución; es el caso si se limita el aforo a las aulas por el espacio necesario por alumno, ¿Se imputarán el coste de alquileres de espacios y equipamientos como costes directos? ¿Cuál será el criterio de imputación?

Como costes directos. El criterio de imputación será el establecido en la instrucción de costes, teniendo en cuenta que los costes deberán estar acreditados y que su justificación no supondrá un incremento de la subvención concedida.



¿Qué tipo de costes serán considerados como subvencionables por la ejecución de una acción o grupo formativo mediante el aula virtual?

Serán subvencionables los costes necesarios para la impartición del curso y que se encuentren debidamente justificados.

¿Será subvencionable el gasto derivado del alquiler de medios electrónicos para garantizar la asistencia de los participantes? ¿Qué requisitos deben cumplirse?

Serán subvencionables todos aquellos costes que sean necesarios para la realización de la actividad subvencional, con los requisitos establecidos en la instrucción de justificación de la subvención.

¿Cómo afecta el incremento de los costes unitarios por el cambio de modalidad?

Se mantienen los módulos y número de horas aprobadas para la acción formativa. En relación con los criterios de imputación de costes, estos se deberán corresponder con la modalidad y herramientas utilizadas para la formación, atendiendo a las instrucciones publicadas.

¿Cómo se justificarán los contenidos formativos adaptados a la nueva modalidad? ¿Y los recursos técnicos y didácticos utilizados? ¿Son justificables en el concepto de material didáctico?

Serán justificables los costes acreditados para impartir la acción formativa en modalidad teleformación, atendiendo a las instrucciones publicadas al respecto.

Los costes de una acción en modalidad presencial y la misma, pero cambiada a modalidad teleformación, ¿se van a comparar? ¿Deben corresponder los mismos conceptos? ¿Deben corresponder los mismos importes?

El coste del módulo aplicable será el de modalidad presencial y en cuanto a los costes imputados se corresponderán a la modalidad de formación utilizada en cada caso.



¿Qué ocurre si se exceden los precios de mercado al cambiar a la modalidad teleformación?

El coste del módulo aplicable será el de modalidad presencial y en cuanto a los costes imputados se corresponderán a la modalidad de formación utilizada en cada caso.